CASO nº 2
conc 275

CASO 2 – CONCURSO N° 275/23 – DEFENSORÍA OFICIAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA.-

JUICIO: BENNASAR DE VILLONI, LUISA DEL CARMEN VS. KERNEL, ROCÍO BELÉN S/ RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN. EXPTE. N° 1/23

1.- Demanda: Se presenta ante el Juzgado Civil en Familia en turno la Sra. Luisa del Carmen Bennasar de Villoni e inicia demanda en contra de la Sra. Rocío Belén Kernel a fin de que se establezca a favor de la accionante un régimen de visitas o de comunicación para poder continuar en contacto con la niña Celeste Villoni Kernel, de siete años de edad, quien dice que es su nieta ya que es hija de la demandada y de Franco Villoni, hijo de la actora, actualmente separado de la demandada y en trámite de divorcio.

Expresa en su demanda que su hijo Franco estuvo casado con la hoy demandada Rocío Kernel y de esa unión nació su nieta Celeste; que al principio el matrimonio vivía en la casa familiar y meses después consiguieron un departamento en alquiler a donde se mudaron.

Narra que desde un principio notó que el matrimonio de su hijo y su nuera no andaba bien, que discutían con cierta frecuencia, casi siempre por problemas que creaba la última y que mientras vivían en su casa, su nuera no ayudaba en los quehaceres, su hijo no siempre tenía la ropa en condiciones y a su nieta, entonces de corta edad, tampoco la cuidaba como debía, que estaba más pendiente del celular y de la televisión que de otras cosas.

Señala que, tanto en la época en la que vivían en su casa, como luego, cuando ya estaban en su departamento ella se ocupaba con mayor dedicación y eficacia al cuidado de su nieta, sobre todo cuando su nuera tenía que ir a trabajar y muchas veces los fines de semana cuando el matrimonio salía a la noche. No obstante, notaba que, a medida que pasaba el tiempo, cada vez podía cuidar o ver menos a su nieta.

Que cuando la convivencia matrimonial se hizo insostenible se separaron, su hijo volvió a su casa y ella en el departamento, pero lo que más la angustió es que abruptamente su nuera comenzó a retacear y luego directamente impedir no sólo que su hijo, padre de Celeste, tuviera contacto con la niña, sino también ella misma ya no podía ni verla a Celeste.

Expresa que en el marco del juicio de divorcio "Kernel Rocío Belén y Villoni Franco s/ divorcio vincular y otros", tras mucho batallar, las partes acordaron además de alimentos, custodia o tenencia de la hija menor, un amplio régimen de visitas o comunicacional para el padre, el cual comprendía que la actora también, en su rol de abuela, en circunstancias especiales, como por ejemplo algunas dificultades temporarias del padre, llevar y traer a la niña, o bien a la escuela, o bien a clase de danzas en el barrio, donde concurre.

Señala que hace unos meses se formalizó un convenio, pero que todavía no está homologado, aunque sería inminente su firma, junto con la sentencia de divorcio.

Denuncia que a pesar de existir ese convenio, su ex nuera nunca lo cumplió, que casi nunca contesta los mensajes de texto, ni a su hijo ni a ella misma, pese a que los recibe ("les clava el visto"), que prácticamente nunca pudieron, ni su hijo ni ella, verla ni mucho menos, llevarla al colegio o a danza, que casi no sabe nada de su nieta; que a su hijo le informan en el colegio que Celeste estaría con ciertos problemas de conducta y de rendimiento escolar, pero que a las mismas autoridades escolares la madre habría amenazado para que no entreguen a la niña ni al padre ni a la actora.

Expresa que dicha situación lo causa una profunda angustia, y que estaría segura de que poder estar en contacto con su nieta, ayudaría a solucionar sus problemas en el colegio y colaborar para que su hijo también pueda estar con ella, que su nieta no correría jamás el menor peligro y que daría su vida antes de que la niña estuviera en situación de peligro.

Concluye su exposición y solicita en su presentación que, hasta tanto se dicte sentencia, se disponga como medida cautelar, que se fije un régimen transitorio de comunicación a su favor, aunque sea de un solo día a la semana, en las condiciones que el juzgado establezca.

2.- El juzgado dicta una resolución desestimando, por ahora, la medida cautelar, por no estar suficientemente acreditados los requisitos de tales medidas y además por coincidir con

el objeto del juicio.

3.- Contestación de demanda: Se presenta la Sra. Rocío Belén Kernel y contesta la demanda pidiendo que se la rechace y denuncia que la actora fue la verdadera culpable del desquicio matrimonial que sufrió, que la hoy actora nunca permitió que con su entonces esposo consolidaran su relación, que intervenía en todos los aspectos de su convivencia, sobre todo al inicio, cuando vivían en su casa, pero también al mudarse a otro departamento.

Niega que su presencia y cuidados fueran imprescindibles para el bienestar de su hija, y sostiene que cuando está con su hija es demasiado sobreprotectora y le incula ideas o pensamientos arcaicos, con los que no coincide, como que sea, en el futuro, una especie de mujer – ama de casa, lo que ella considera ideas o esquemas perimidos y entiende que es una influencia negativa para su hija.

Admite que prestó ayuda cuando debía ir a trabajar o tenía compromisos sociales que no había quién cuidase de su hija Celeste, y aunque no está de acuerdo con la forma en cómo se maneja su suegra con su hija, dice que no impide y antes nunca impidió antes que tuviera contacto con ella.

4.- Período de pruebas: se practican informes socioambientales en los domicilios de ambas partes; en el de la actora la Asistente social dice que es una propiedad grande, antigua, en buen estado de conservación, en un barrio tranquilo de la ciudad, que cuando concurrió estaban la Sra. Bennasar de Villoni y su hijo Franco; en el domicilio de la Sra. Kernel, informa que es un departamento céntrico, bien ubicado, moderno y se encontraban la Sra. Kernel y su hija, quien en ese momento realizaba la tarea escolar.

Se recaban informes del Colegio "Gral. San Martín" que dan cuenta de un buen desempeño escolar de la niña Celeste, de siete años, con algunos problemas de aprendizaje y de conducta recientes, pero no serios ni que obstaculizan su escolaridad.

También se adjuntan dos constancias policiales en las que la Sra. Bennasar de Villoni declara que concurrió al departamento de la niña Celeste, sin que pudiera acceder al mismo, pese a divisar luces encendidas en la vivienda y realizar insistentes llamados al portero eléctrico.

Se acompañan copias certificadas de "convenio de alimentos, custodia y comunicación" en el juicio "Kernel Rocío Belén y otro s/ divorcio vincular"

Se acompañan fotocopias de captura de pantallas del teléfono celular N° 381-xxxx con diversos diálogos y llamadas perdidas.

Se ofrecen prueba pericial de psicodiagnóstico para la demandada, pero no se lleva a cabo.

5.- El juzgado da por concluida la etapa de pruebas y previo a pasar para resolver, remite los autos para dictamen del Defensor Oficial de la Niñez, Adolescencia y Capacidad restringida, sobre el fondo de la cuestión.

6.- Concomitante con ello, la actora en autos, reitera su petición de que se dicte una medida cautelar.

CONSIGNA DEL CASO:
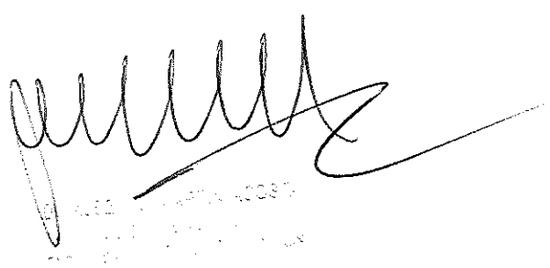
- A partir de los antecedentes del caso, elabore un proyecto de dictamen sobre el caso de autos, o bien proponga medidas previas, si es que corresponden, dando fundamentos suficientes en cualquier caso.